



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

LEY DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DEL TIEMPO

Artículo 1º- Objeto y alcance de la ley. La presente ley tiene por objeto promover acciones tendientes a visibilizar y reconocer como labor productiva el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que se realiza en los hogares de la provincia de Santa Fe, así como también realzarlo como elemento fundamental de la organización social del cuidado que contribuye al sistema socio-económico santafesino.

Artículo 2º.- Objetivos. A tal fin la presente ley persigue los siguientes objetivos:

- a) Producir información estadística y propuestas metodológicas acordes que permitan cuantificar el uso y distribución del tiempo dedicado por mujeres y varones al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, la carga total del trabajo, y potencialmente valorar su contribución económica;
- b) Generar insumos para el diseño e implementación de políticas públicas que logren transversalizar la perspectiva de género para el abordaje de la redistribución y corresponsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados, contribuyendo a la equidad de género y la justicia social.

Artículo 3º. Principios rectores. La presente normativa se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Derechos Humanos e Igualdad: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que debe garantizarse también la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, sin distinción alguna.



- b) No discriminación contra las mujeres: construir una sociedad que sancione toda distinción o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las mujeres.
- c) Reconocimiento: Alentar la deconstrucción y modificación de comportamientos estereotipados y la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen desigualdades de género y legitiman relaciones de poder entre mujeres y varones.
- d) Redistribución: Teniendo en cuenta el aporte de las mujeres al bienestar de la sociedad y conscientes del lugar que se les asigna como responsables del cuidado, es que se deben distribuir y compartir dichas responsabilidades siendo asumidas sin distinción de género y por la sociedad toda.
- e) Corresponsabilidad: Se debe promover la responsabilidad compartida del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado al interior de las familias, entendiendo que debe ser asumido en condiciones de igualdad de manera que los mismos no recaigan exclusiva o mayoritariamente en las mujeres, facilitando así su participación activa y plena en la vida económica, social, política y cultural.

Artículo 4º.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) Trabajo doméstico y de cuidado no remunerado: actividades productivas que se realizan en la esfera de los hogares, con el objetivo de proveer servicios para los miembros de la familia y de la comunidad. Abarca el trabajo doméstico no pagado para el propio hogar, el cuidado de niños y/o adultos miembros del hogar, y los servicios a la comunidad y ayudas no remuneradas a otros hogares;
- b) Carga global de trabajo: cantidad total de horas destinadas al trabajo orientado al mercado como al trabajo no remunerado;
- c) Medición de uso de tiempo: relevamiento de información utilizado para cuantificar el tiempo que destinan mujeres y varones al trabajo

*"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"
General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina*



para el mercado, al trabajo no remunerado que se realizan en los hogares y en la comunidad, y a otros tipos de actividades consideradas no productivas;

- d) Organización social del cuidado: forma en que de manera interrelacionadas las familias, el Estado, el mercado y las organizaciones comunitarias, producen y distribuyen cuidado.

Artículo 5º.- Autoridad de aplicación de la ley. El Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC) de Santa Fe dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia, como organismo público responsable de la dirección de las actividades estadísticas oficiales del territorio santafesino y de la organización y puesta en funcionamiento del Sistema Estadístico Provincial (Ley Nº 6533 - 1969), será la autoridad de aplicación para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 6º.- Deberes. La autoridad de aplicación deberá:

- a) Disponer los mecanismos y las gestiones necesarias para planificar, diseñar, aplicar y actualizar el relevamiento de Uso del Tiempo, mediante instrumentos acordes para obtener información sobre la carga global del trabajo y en particular del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado;
- b) Relevar, recopilar y sistematizar información referente a la economía del cuidado santafesina, a través de la medición de Uso del Tiempo que posibiliten relevar la carga global del trabajo, su distribución según género y otras variables de interés;
- c) Afectar el presupuesto necesario para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley;
- d) Difundir informes periódicos de la información producida que permitan: contar con mayor conocimiento de la dedicación horaria y tipos de actividad que varones y mujeres realizan, y sensibilizar sobre el reparto equitativo de las responsabilidades de cuidado desde una mirada de igualdad de género;



- e) Coordinar y convocar al Comité Asesor para debatir y consensuar entre el ente ejecutor, la sociedad civil y la academia, temas de importancia como la formulación de la propuesta metodológica, modalidad de instrumentación, clasificaciones adecuadas, formulación de indicadores, que entre otras cuestiones posibilite una desagregación de información suficiente de modo de contar con cruces de variables significativas, entre otros;
- f) Armonizar la propuesta de aplicación de la medición de Uso del Tiempo con otras experiencias de nivel regional e internacional, en vistas a la posible comparabilidad de información, pero sin perder de vistas aspectos socio-culturales característicos del comportamiento local;
- g) Procurar la integración del relevamiento al sistema estadístico de actual vigente en la provincia, de modo que sea factible el cruzamiento de variables de interés.

Artículo 7º.- Comité Asesor. El Comité Asesor tendrá como rol principal asesorar y asistir a la autoridad de aplicación en cuanto a las decisiones técnicas y metodológicas propias de las herramientas específicas a instrumentar, que permitan una coordinación inter-institucional e inter-actoral en las instancias previas, concomitantes y posteriores al proceso de recolección de datos. Estará integrado por representantes de la sociedad civil y del ámbito académico-

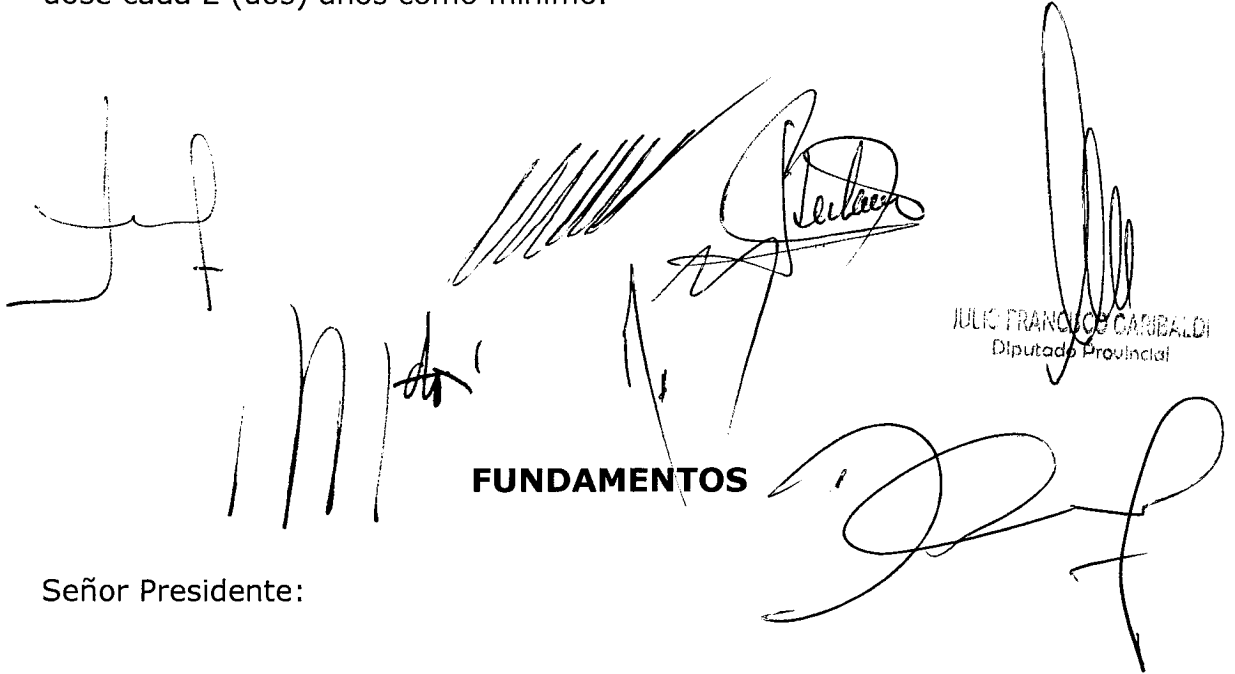
Artículo 8º.- Implementación de la ley. El IPEC, conforme a sus competencias y las responsabilidades establecidas en la presente ley, en un plazo no mayor a los 6 (seis) meses contados a partir de la puesta en vigencia de esta ley, deberá iniciar el proceso de adecuación de procedimientos y gestiones necesarias para planificar y diseñar teórica y metodológicamente el instrumentos para la medición del uso del tiempo en la provincia de Santa Fe.

Asimismo, deberá aplicar el instrumento de medición de uso del tiempo en un plazo no mayor a los 2 (dos) años a partir de la vigencia de esta ley. A



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

partir de entonces, se garantizará la mayor sistematicidad posible, aplicándose cada 2 (dos) años como mínimo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente propuesta de Ley se inspira en dos principios que consideramos centrales, los derechos humanos y la igualdad de géneros. Es por ello que proponemos desarrollar bajo la órbita del sistema estadístico provincial la producción de información sistemática sobre uso del tiempo, con el objetivo de conocer el modo en que mujeres y varones distribuyen el tiempo dedicado al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, identificar la carga global del trabajo, y potencialmente valorar su contribución económica.

Contar con información estadística confiable nos permitirá conocer y visibilizar el aporte económico del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado al sistema socio-económico santafesino, así como también nos posibilitará promover acciones que reconozcan ese trabajo como una labor productiva de alto valor para la sostenibilidad de la vida, y por ende como un elemento fundamental de la organización social del cuidado. En definitiva, reconocemos que esta información es necesaria para el diseño de políticas públicas adecuadas para reducir la desigualdad de géneros.

La lucha del movimiento de mujeres, feminista, y de la diversidad sexual, ha logrado instalar en la agenda pública y política temas de relevancia central. A partir de la convocatoria Ni Una Menos del año 2015 la demanda por



la no violencia contra las mujeres se vuelve masiva, urgente y plantea una mirada integral de las problemáticas de las desigualdades de géneros. Así mismo, el Paro Internacional de Mujeres que se instala a nivel global en el marco del 8 de Marzo, y cuenta con fuerte alcance en nuestro país desde el año pasado, reivindica un reconocimiento amplio del trabajo y de las condiciones en que se encuentran las mujeres en diversos ámbitos sociales. Las exigencias entonces por generar propuestas de acción favorables en este sentido se vuelven prioritarias.

En ese sentido, los estudios de género nos han permitido reconocer la división sexual del trabajo como un elemento estructural de las relaciones entre mujeres y varones, desigualdad que se manifiesta no sólo en términos de género sino también en relación a criterios socioeconómicos, y que provoca una división del trabajo desigual y un uso diferencial del tiempo. Esto genera serias limitantes en la participación laboral, social y política de las mujeres, y atraviesa diversos ámbitos sociales como la familia y el mercado.

Así mismo, los análisis de encuestas de uso del tiempo desarrollados en la región dan cuenta de un patrón de cuidados provistos desde las familias, que se mantiene gracias el trabajo no remunerado de las mujeres. En definitiva, esa mayor carga de trabajo que realizan diariamente las mujeres es la que se traduce en mayores probabilidades de deserción escolar, condicionantes y modos diferenciales de inserción laboral, menor autonomía económica, entre otras. Esta situación hace imprescindible contar con instrumentos de medición que permitan observar la distribución de las tareas necesarias para la vida en sociedad y promover la desnaturalización de las desigualdades entre mujeres y varones.

Entendemos que esta ley como una herramienta que intenta dar respuesta, aunque sea en parte y parcialmente, a algunos de los compromisos asumidos por la Argentina en el marco de la ratificación de convenciones internacionales. Llevando a nuestra provincia a ser la primera en el país en instrumentar este tipo de herramienta de modo sistemático.

Fue en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing en el año 1995, que representantes de los gobiernos adoptaron el compromiso de medir el trabajo no remunerado, valorarlo e incluirlo mediante una cuenta

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"
General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



satélite a las cuentas nacionales. Esta conferencia es significativa por múltiples razones, entre ellas por introducir el tema en la agenda internacional, pero además porque por primera vez que se reconoce de manera explícita la necesidad de medir las diferencias entre mujeres y varones en lo relativo al trabajo remunerado y no remunerado. En particular, la Plataforma de Acción de Beijing se expresa *"elaborar medios teóricos y metodológicos para incorporar perspectivas de género en todos los aspectos de la formulación de políticas económicas, [...] Hacer estudios periódicos sobre el uso del tiempo para medir cuantitativamente el trabajo no remunerado, registrando especialmente las actividades que se realizan simultáneamente con actividades remuneradas u otras actividades no remuneradas; Medir cuantitativamente el trabajo no remunerado que no se incluye en las cuentas nacionales y tratar de mejorar los métodos para que se analice su valor y se indique con exactitud en cuentas satélite u otras cuentas oficiales que se prepararán separadamente de las cuentas nacionales básicas pero en consonancia con éstas."* (Naciones Unidas, 1995). Reconocimiento que también realiza la Organización Internacional del Trabajo a través de la decimoctava Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (Ginebra 2008), en la cual se reconocen las actividades productivas de los hogares como trabajo no remunerado fuera del Sistema de Cuentas Nacionales pero dentro de la frontera general de la producción mediante la Resolución primera sobre Medición del Tiempo de Trabajo.

Estos avances en la concepción y en las necesidades en torno a la visibilización y medición del trabajo no remunerado, alcanzaron nuestra región a partir los consensos de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en particular el Consenso de Quito (2007), el Consenso de Brasilia (2010) y el Consenso de Santo Domingo (2013), dieron impulso a un mayor compromiso para la realización de encuestas sobre uso del tiempo y la construcción de la cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares, con el propósito de integrar esta esfera de la economía a la formulación de las políticas públicas para la igualdad (Aguirre y Ferrari, 2014). En ese sentido, América Latina ya cuenta con 19 países que cuenta



al menos con una medición del tiempo destinado al trabajo doméstico y de cuidado (Zibecchi, 2014).

En el caso de nuestro país, solo contamos con una única instrumentación de una Encuesta sobre Trabajo No Remunerado y Uso del Tiempo como módulo de la Encuesta Anual de Hogares Urbanos en el año 2013. Los datos son contundentes y nos permiten afirmar que "(...) *casí 90% de las mujeres declaran realizar trabajo no remunerado mientras ese porcentaje se reduce a menos de 60% en el caso de los varones. A su vez, las mujeres declaran destinar en promedio 6,4 horas diarias a estas actividades, mientras los varones declaran destinarles 3,4 horas.*" (Rodríguez Enríquez, S/F). Esto revela claramente la división sexual del trabajo en nuestra sociedad y nos permite conocer un elemento estructural y condicionante de las diferentes posibilidades que tenemos mujeres y varones de insertarnos en diversos ámbitos sociales, en ese sentido sabemos que la libertad de elección de las mujeres para trabajar, ni el número de horas que desean hacerlo, no es la misma que la de los varones.

Avanzar entonces con políticas públicas que aborden las desigualdades de géneros e intra-géneros, ya que también sabemos que estas problemáticas no solo se retroalimentan con la condición socio-económica sino que también se entrelazan con las diversas identidades genéricas. Ello implica, tal como se plantea en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, "*Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*" (Art. 5).

En ese sentido, la Subsecretaría de Políticas de Género viene trabajando a través del Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos (PIOD) provincial en dos ejes vinculados al presente proyecto de ley y a los cuales intentamos abonar. La promoción de la igualdad en el uso del tiempo de varones y mujeres a partir de la remoción de patrones socioculturales, y el fomento de la igualdad de oportunidades y derechos de los géneros en el acceso a un trabajo de calidad. Así mismo, la promoción desde el Estado Provincial de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Educación Sexual Integral para educar en derechos e igualdad, la posibilidad de solicitar licencias por violencia de género entre otras, dan cuenta de un Estado presente y activo a las demandas por los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y trato, y la no discriminación.

Esta propuesta de proyecto no podría concebirse por fuera de los avances ya alcanzados y del heterogéneo movimiento que lucha por las causas de las mujeres, feministas y de la diversidad. Es por ello que en particular destacamos un elemento que hace a la formulación del proyecto. La creación de un Consejo Asesor, integrado por el ente executor especialista, integrantes del campo académico expertos/as en la temática, y la sociedad civil; que discutirá y definirá las características metodológicas que adquirirá el relevamiento de uso del tiempo y la forma en que el mismo se incluirá al sistema estadístico provincial. Entendemos, en definitiva, que esta ley brindará las herramientas necesarias para contar con información sobre uso del tiempo de calidad, que considere las posibilidades de comparabilidad regional y la elaboración de indicadores relevantes.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de los principios que sustentan el presente proyecto de ley, solicito la aprobación de la misma.

JULIO FRANCISCO CARIBALDI
Diputado Provincial